



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Andrea Alvarado Aguirre.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 07 de febrero del 2015, la C. Andrea Alvarado Aguirre ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00547** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“A la Dirección de Personal del Instituto Nacional Electoral, en base a qué criterios designo Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, a la C. Rocío de la Cruz Damas, y la documentación legal que acredite que se reúnen a cabalidad los requisitos para desempeñar el puesto por parte de esta servidora pública, ya que en función del puesto el requisito mínimo debe de ser que sea Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional, al momento de protestar el cargo.”

2. **Turno al (OR).** El 09 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva de Tabasco (JL-TAB), a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JL-TAB).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), a través del sistema y mediante el oficio INE/JLETAB/VS/054/15, la JL-TAB dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta JL-TAB	Tipo de información
Señaló que dicha designación se efectuó acorde al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, Capítulo VI, artículos 125 y 126.	Se desprende una clasificación de confidencialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

Respuesta JL-TAB	Tipo de información
<p><i>Artículo 125. Las plazas de mando, podrán ser ocupadas a través de la modalidad Encargadurías de Despacho de la Rama Administrativa, cuando por necesidad del servicio y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Responsables se requiera la ocupación de manera urgente.</i></p> <p><i>Artículo 126. Las Encargadurías de Despacho no se sujetarán al mecanismo de reclutamiento y selección y al cumplimiento de los perfiles del puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente, toda vez que se trata de movimientos que tienen una temporalidad determinada.</i></p> <p>Manifestó que dicha designación acredita los extremos legales para fungir en el cargo de Asesor Jurídico, ya que dicha funcionaria cuenta con los estudios de licenciatura en Derecho y está titulada, por lo que puso a disposición la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del certificado de estudios totales• Copia simple del Acta de toma de Protesta de su titulación de la Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales.• Copia simple de la constancia de Titulación en trámite, emitido por la Universidad Valle de Grijalva, campus Villahermosa.	

4. **Segundo turno a la JL-TAB.** El 12 de febrero de 2015, la UE a petición del OR realizó un segundo turno de la solicitud a la JL-TAB, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de la JL-TAB.** El 13 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido), a través del sistema y mediante el oficio INE/JLETAB/VS/054/15, el OR dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

Respuesta JL-TAB	Tipo de información
<p>Refirió que la designación se efectuó acorde al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, Capítulo VI, artículo 126:</p> <p><i>Artículo 126. Las Encargadurías de Despacho no se sujetarán al mecanismo de reclutamiento y selección y al cumplimiento de los Perfiles del puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente, toda vez que se trata de movimientos que tienen una temporalidad determinada.</i></p> <p>Por lo anterior, informó que la ciudadana en cuestión acredita los extremos legales para fungir en el cargo de Asesor Jurídico, ya que cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales y esta titulada.</p> <p>Finalmente, manifestó que de conformidad con el artículo 25, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), puso a disposición la versión original de la documentación, así como la versión pública, en la cual se testan los datos considerados confidenciales de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del certificado de estudios totales.• Copia simple del acta de toma de protesta de la Titulación de la Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales.• Constancia de titulación en trámite emitido por la Universidad del Valle del Grijalva, campus Villahermosa.	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>

6. **Ampliación del plazo.** El 27 de febrero de 2015 se notificó a la C. Andrea Alvarado Aguirre a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR (JL-TAB) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la JL-TAB, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Andrea Alvarado Aguirre, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

El OR al dar respuesta a la solicitud de información señaló que por cuanto hace a la designación de la C. Rocío de la Cruz Damas, se efectuó acorde al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral (aún vigente), Capítulo VI, artículo 126:

Artículo 126. Las Encargadurías de Despacho no se sujetarán al mecanismo de reclutamiento y selección y al cumplimiento de los Perfiles del puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente, toda vez que se trata de movimientos que tienen una temporalidad determinada.

De igual forma el OR, informó que la ciudadana en cuestión acreditó los extremos legales para fungir en el cargo de Asesor Jurídico, ya que cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales y esta titulada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La JL-TAB al dar respuesta a la solicitud de información señaló que la información solicitada es **confidencial**, en virtud de que la misma contiene datos personales, mismos que son considerados confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Derivado de lo anterior, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

datos personales será protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió la información referente a las copias simples del certificado de estudios totales, del acta de toma de protesta de la titulación de la Licenciatura en Derecho y de la constancia de titulación en trámite, manifestando que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son: matrícula de la servidora pública, firma, calificaciones (número y letra) y fotografía.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, en relación con los datos personales tales como matrícula de la institución, firma, calificaciones (número y letra) y fotografía; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada.

Información	<ul style="list-style-type: none">- Copia simple del certificado de estudios totales. (2 fojas simples)- Copia simple del acta de toma de protesta de la titulación de la Licenciatura en Derecho. (1 foja simple)- Copia simple de la constancia de titulación en trámite. (1 foja simple) <p>(Versión pública)</p>
Formato disponible	4 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: SISTEMA INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por la JL-TAB.

V. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que de la respuesta proporcionada por la JL-TAB no se precisó específicamente qué información fue considerada como confidencial.

Por lo que este CI instruye a la UE **exhorte** a la JL-TAB, para que al dar respuesta a las solicitudes materia de su competencia precise que información es considerada como confidencial, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1 y 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción III; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la JL-TAB, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** formulada por la JL-TAB, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la JL-TAB, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento a la C. Andrea Alvarado Aguirre, que se pone a disposición la información **en versión pública** proporcionada por la JL-TAB, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la JL-TAB, para que en próximas solicitudes precise que información es considerada confidencial, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Andrea Alvarado Aguirre, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI061/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y a la C. Andrea Alvarado Aguirre copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.